

CONTRATO No. 44 DE 2021

REALIZAR AUDITORÍA FINANCIERA AL OPERADOR DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE, RÉDITOS EMPRESARIALES S.A., EN EL MARCO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN 073 DE 2016

KRESTON RM S.A

Entre los suscritos a saber, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 del 4 de marzo de 1996, con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.729.476, mayor de edad, obrando en calidad de Gerente y HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.016.022.384, actuando en nombre y representación de KRESTON RM S.A, sociedad identificada con el NIT. 800059311-2, quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, quien bajo la gravedad de juramento afirma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se celebra el presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO. Realizar auditoría financiera al operador del juego de apuestas permanentes o chance -Réditos Empresariales S.A., en el marco del Contrato de Concesión 073 de 2016. PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR. El alcance del presente proceso de selección está enmarcado en la verificación de las obligaciones contractuales que se describen en las especificaciones técnicas que hacen parte del contrato de Concesión No. 073 de 2016, cuyo objeto lo constituye "Operación del juego de Apuestas Permanentes o Chance, por cuenta y riesgo del Concesionario, en todo el territorio del Departamento de Antioquia. PARÁGRAFO SEGUNDO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos:

- Determinar y realizar la reconstrucción de hechos financieros, en el caso que se encuentren presuntamente actos irregulares de carácter financiero y contable.
- Determinar la correcta liquidación en las declaraciones de derechos de explotación en virtud del Contrato 073 de 2016, y que los ingresos estén contenidos en las declaraciones de IVA presentadas. Se debe entregar análisis realizado.
- Verificar la oportunidad en los giros de los derechos de explotación y gastos de administración a la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y Lotería de Medellín.
- Evaluar los riesgos y las políticas de mitigación asociados a la posible ocurrencia de fallas tecnológicas, errores humanos, deshonestidad, incluyendo el riesgo legal y reputacional. *كس*

- Verificar el cumplimiento total de las obligaciones del Siplaft.
- Validar mediante herramientas aplicadas que cada punto de venta (8.940 puntos de ventas) del Concesionario del chance en el departamento de Antioquia únicamente transe por el sistema principal dispuesto por el Concesionario, ubicado físicamente en el Datacenter de UNE.
- Verificar que el Concesionario garantiza la integridad y la autenticidad del código fuente y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que haya sido modificado o adulterado desde su distribución original
- Verificar mediante herramientas aplicadas que de un universo de 12.348 terminales de venta, estas no almacenen ningún tipo de información de transacciones localmente.
- Identificar las tendencias en las ventas y generar análisis que busquen un informe estadístico de esta actividad y su respectivo análisis.
- Verificar la suficiencia de la reserva técnica comparando contra los valores de las ventas.
- Para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 y el 09 de julio 2020, validar la integridad de la información de ventas, o transaccional, con los históricos, con el sistema comercial y con el sistema contable o financiero
- Se deberá verificar igualmente el avance del plan de mejoramiento entregado en la última auditoría
- Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la ley y el Contratante.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se obliga a:

- Cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el estudio previo y en el pliego de condiciones.
- Desarrollar y presentar el Plan de Auditoría y el cronograma de Trabajo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y demás documentos del contrato.
- Presentar la propuesta de la metodología y registros (instrumentos) de auditoría forense, para el Concesionario de Apuestas permanentes o chance, en el caso de que se encuentren, presuntamente, actos irregulares de carácter financiero y contable.
- Garantizar que los integrantes del equipo de trabajo correspondan al personal propuesto, sin perjuicio que el mismo pueda ser modificado a solicitud del contratista, siempre que cumpla con el mismo perfil exigido y ofrecido en su propuesta, previa aprobación del supervisor del contrato y, en los casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados.
- Ejecutar el contrato con el equipo de trabajo propuesto para desarrollar la auditoría.
- Garantizar durante la ejecución del contrato el cambio de personal por solicitud debidamente justificada del supervisor del contrato. En este caso, el contratista deberá sustituir al profesional, en un periodo que no exceda una (1) semana, por otro que reúna, como mínimo, los requisitos de formación académica y experiencia profesional de la

persona que será remplazada; igualmente, deberá garantizar que ello no impactará ni pondrá en riesgo el proyecto. En el evento de que esto ocurra, el proponente seleccionado deberá plantear acciones tendientes a recuperar los tiempos, sin que esto se haga a costa del esfuerzo de la Lotería de Medellín y asumirá los costos de incurrir en mayores tiempos de ejecución.

- Entregar dentro del término establecido las hojas de vida de los profesionales que no fueron objeto de verificación.
- Ejecutar las auditorías y elaborar los respectivos informes, de conformidad con el Plan de Auditoría y cronograma de trabajo definido y la normatividad vigente.
- Presentar el informe final consolidado del contrato, debidamente soportado, en los términos establecidos en el estudio previo, pliego de condiciones y el contrato.
- Coordinar en forma permanente con el supervisor del contrato, las reuniones que se requieran para verificar el avance y ejecución de actividades y entrega de informes y documentos propios de la ejecución del contrato.
- Determinar y realizar la reconstrucción de hechos financieros, en el caso de que se encuentren presuntamente actos irregulares de carácter financiero y contable.
- Determinar la correcta liquidación en las declaraciones de derechos de explotación en virtud del Contrato 073 de 2016, y que los ingresos estén contenidos en las declaraciones de IVA presentadas. Se debe entregar análisis realizado.
- Verificar la oportunidad en los giros de los derechos de explotación y gastos de administración a la Secretaría de Salud y Protección Social de Antioquia y Lotería de Medellín.
- Evaluar los riesgos y las políticas de mitigación asociados a la posible ocurrencia de fallas tecnológicas, errores humanos, deshonestidad, incluyendo el riesgo legal y reputacional
- Verificar el cumplimiento total de las obligaciones del Siplaft.
- Validar mediante herramientas aplicadas que cada punto de venta (8.940 puntos de ventas) del Concesionario del chance en el departamento de Antioquia únicamente transe por el sistema principal dispuesto por el Concesionario, ubicado físicamente en el Datacenter de UNE.
- Verificar que el Concesionario garantice la integridad y la autenticidad del código fuente, y del o los respectivos archivos de software operativo de apuestas, para prevenir la proliferación no autorizada o modificación del software, para los servidores y terminales, empleando un mecanismo de suma de verificación (hash) que permita verificar si las versiones a instalar de dicho software son efectivamente las auténticas, evitando que hayan sido modificadas o adulteradas desde su distribución original.
- Verificar, mediante herramientas aplicadas, que de un universo de 12.348 terminales de venta, estas no almacenen ningún tipo de información de transacciones localmente.
- Identificar las tendencias en las ventas y generar análisis que busquen un informe *uw*

- estadístico de esta actividad y su respectivo análisis, igualmente realizar un análisis de consumo de formularios durante el periodo auditado.
- Verificar la suficiencia de la reserva técnica, comparando contra los valores de las ventas.
 - Para el periodo comprendido entre el 01 de junio de 2019 y el 09 de julio de 2020, validar la integridad de la información de ventas o transaccional con los históricos, con el sistema comercial y con el sistema contable o financiero
 - Se deberá verificar igualmente el avance del plan de mejoramiento entregado en la última auditoría.
 - Las demás estipuladas en el estudio previo, sus modificaciones y anexos, en el presente pliego y las que le impongan la Ley y El Contratante.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN. La LOTERÍA DE MEDELLÍN se obliga a:

- Aprobar la póliza que garantiza el contrato.
- Suscribir el acta de inicio.
- Aprobar las hojas de vida, junto con los soportes de los profesionales que no fueron objeto de verificación en la evaluación.
- Permitirle al Contratista el acceso a la información del SAAP.
- Autorizar al Contratista a solicitar información al Concesionario en nombre de la Concedente.
- Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad las observaciones sobre la ejecución del contrato.
- Autorizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la Beneficencia de Antioquia.
- Liquidar el contrato.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento del contrato y aprobación de la garantía única. QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor total del contrato será de doscientos dieciocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos con setenta y tres centavos M/C (\$ 218.444.333.73), incluido IVA. SEXTA: SUJECCIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El valor del contrato se encuentra respaldado con el oficio enviado por el doctor Oscar Dario Pérez Agudelo representante legal de Réditos Empresariales S.A., recibido por correo electrónico el día 08 de enero de 2021, en la Lotería de Medellín, en cumplimiento de la cláusula vigésima primera del contrato de Concesión No. 073 de 2016, en la cual se estipuló que anualmente la Lotería de Medellín contrataría una persona jurídica para la auditoría externa con el fin de realizar el control y vigilancia externos, con cargo al Concesionario Réditos Empresariales S.A. SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera: PRIMER PAGO: Se

pagará hasta la suma equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato una vez se legalice el contrato, se firme el acta de inicio y se expida el recibo a satisfacción de plan de auditoría y cronograma de ejecución y de las hojas de vida del personal profesional que conforma el equipo de trabajo. SEGUNDO PAGO: Se pagará hasta la suma equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del contrato, una vez hayan transcurrido cuarenta y cinco días (45) contados desde el acta de inicio y el Contratista esté cumpliendo con el plan de auditoría y el cronograma de trabajo, y la entrega de un (1) informe de avance del contrato, situación que deberá certificar el Supervisor del contrato. TERCER PAGO: Se pagará una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, previa entrega y recibo a satisfacción del Supervisor del contrato: a) Informe final de auditoría con los respectivos documentos de soporte, papeles de trabajo (incluido material probatorio) y memorias de las auditorías, con las calidades requeridas. b) Bases de datos consolidadas con la información soporte de las auditorías. PARÁGRAFO: Para efectos del pago, el Contratista deberá presentar: a. Factura de conformidad con la Ley a nombre de Réditos Empresariales S.A, con Nit No. 900.081.559-6, la cual deberá ser radicada en las instalaciones de la Lotería de Medellín para su revisión y aprobación, previo al pago. b. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o representante legal sobre el cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral, aportes parafiscales, de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes. OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN. El objeto del contrato se ejecutará en el Departamento de Antioquia y la entrega de los informes será en la ciudad de Medellín, en la sede de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. NOVENA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA deberá constituir a su costa una garantía única para entidades estatales, la cual consistirá en póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, a favor de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, identificada con NIT 890.980.058-1, con el fin de respaldar todas las obligaciones que surjan del mismo, con los siguientes amparos: Cumplimiento: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la expedición de la Garantía Única. Cubrirá los perjuicios derivados de: i. Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; ii. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al Contratista. iii. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Calidad del servicio: Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el término de un año (1) año contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta Garantía cubrirá los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado y de los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio ocurridos con posterioridad a la terminación del contrato. Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por un término igual al plazo del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única. Esta garantía cubrirá a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista y subcontratistas derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado. Parágrafo Primero. La garantía establecida debe constituirse y presentarse a la Lotería de Medellín junto con el recibo original de pago de prima expedido por la compañía de seguros, a los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones pactadas. Parágrafo Segundo. El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Lotería de Medellín. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato o se

se

prorroque su término, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. Parágrafo Tercero. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del Contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el Contratista autoriza a la Lotería de Medellín a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima. DÉCIMA: SUPERVISIÓN. La LOTERÍA DE MEDELLÍN ejercerá la supervisión del presente Contrato a través de la Dirección de Operaciones, o quien haga sus veces. PARÁGRAFO. Las funciones y responsabilidades del supervisor serán las contenidas en el Manual Interno de Contratación y en el Estatuto de Contratación Estatal para la Administración Pública. DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de la LOTERÍA DE MEDELLÍN de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución del objeto contractual ni la totalidad o parte de las obligaciones previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna, ni realizar acuerdo alguno que conlleve a una intermediación, tercerización del Contrato o desnaturalización del mismo, según lo estipulado en los estudios previos de la presente contratación. Lo anterior no será impedimento para que el CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato. DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993. DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Tanto la LOTERÍA DE MEDELLÍN como EL CONTRATISTA darán pleno cumplimiento a la normatividad que les resulte aplicable en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y, en este sentido, tanto la LOTERÍA DE MEDELLÍN como el CONTRATISTA ejercerán un control permanente de los factores que puedan afectar la salud y la vida de sus trabajadores, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia y los reglamentos establecidos para tales fines, mediante la observancia y cumplimiento de su parte de las normas legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial e higiene, y las demás que regulen la materia. En los eventos en los que los trabajadores del CONTRATISTA se encuentren en las instalaciones de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, se coordinará entre las partes el cumplimiento de los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo para los profesionales del CONTRATISTA que se encuentren en las instalaciones de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. DÉCIMA QUINTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Es una obligación del CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación y pago frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) del personal empleado por el CONTRATISTA para la ejecución del contrato, por tanto, ante el incumplimiento de esta obligación, se procederá según lo previsto en la Ley. DÉCIMA SEXTA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA responderá e indemnizará a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la LOTERÍA DE MEDELLÍN y/o a terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, dentro de la ejecución del presente contrato. En cualquier evento, la responsabilidad del CONTRATISTA estará limitada al valor total de los honorarios pagados por

el respectivo servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La información que se manejará en desarrollo del presente contrato es de propiedad exclusiva de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. DÉCIMA OCTAVA: NORMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA Y FÍSICA. La información y los documentos que la LOTERÍA DE MEDELLÍN proporcione al CONTRATISTA, en desarrollo del objeto de este contrato, serán entregados personalmente al CONTRATISTA. Así mismo, la información cruzada entre las partes, vía correo electrónico, se remitirá desde y hasta la dirección de correo electrónico de la LOTERÍA DE MEDELLÍN y la dirección de correo electrónico que el CONTRATISTA suministre. DÉCIMA NOVENA: ALTERACIÓN O MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a no manipular o alterar la información y los documentos que maneje en desarrollo de este contrato de propiedad de la LOTERÍA DE MEDELLÍN. VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS. EL CONTRATISTA se compromete y obliga a guardar secreto de todos los datos de carácter personal que conozca y a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Asimismo, custodiará e impedirá el acceso a los datos personales a cualquier usuario no autorizado o persona ajena a su organización. Estas obligaciones se extienden a cualquier fase del tratamiento sobre estos datos que pudiera realizarse y subsistirán incluso después de terminados los servicios. De igual modo, solamente tratará los datos según las instrucciones que reciba expresamente de la LOTERÍA DE MEDELLÍN y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato. También se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otro modo comunicar las bases de datos o los datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, salvo que la LOTERÍA DE MEDELLÍN autorice expresamente la comunicación de los datos a un tercero designado por aquél, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA declara tener conocimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos y, en concreto, de la implementación de las medidas técnicas, humanas y administrativas para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento. Una vez finalizado el contrato, el CONTRATISTA procederá a la destrucción de los datos cuando exista una obligación legal, en cuyo caso procederá previamente a la devolución de los mismos garantizando a la LOTERÍA DE MEDELLÍN su conservación. El CONTRATISTA podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la LOTERÍA DE MEDELLÍN. VIGÉSIMA PRIMERA: CONSENTIMIENTO EXPRESO DE TITULAR DE DATOS. De acuerdo con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y normas que la reglamenten, autorizo, como titular de los datos, que éstos sean incorporados en una base de datos responsabilidad de la LOTERÍA DE MEDELLÍN, obligándome a suministrar los datos requeridos por la LOTERÍA DE MEDELLÍN y a mantenerlos actualizados, para que sean tratados con la finalidad de mantener, desarrollar y controlar la presente relación contractual y con base en la política de tratamiento, a la cual podré tener acceso a través del correo electrónico: secretariageneral@loteriademedellin.com.co. De igual modo, declaro haber sido informado de que puedo ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre mis datos, mediante escrito dirigido a la LOTERÍA DE MEDELLÍN, a la dirección de correo electrónico, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar, o mediante correo ordinario remitido a la carrera 47 No. 49 12. Medellín, Colombia. VIGÉSIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales: a. Por mutuo acuerdo. b. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones sin que

medie justificación alguna. c. En los demás casos en los cuales no sea posible la ejecución del objeto contractual. d. En las demás causales de terminación legal de contratos. VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley, sin perjuicio de las restantes facultades legales de la administración. En caso de que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, serán sometidos a la decisión de la jurisdicción contenciosa administrativa. VIGÉSIMA CUARTA: MULTAS. Contractualmente se pactan las siguientes causales de multa en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones:

- a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato, constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento y demás garantías exigidas de acuerdo con el objeto del contrato, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de mora.
- b. Por mora o incumplimiento injustificado en la entrega de los documentos necesarios para el inicio del contrato: el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin exceder de cinco (5) días. Si excede tal plazo, adjudicará al proponente ubicado en segundo lugar siempre y cuando tal propuesta sea favorable a la LOTERÍA DE MEDELLÍN.
- c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista: el uno por mil (1x MIL) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
- d. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a los requisitos exigidos para los diferentes profesionales: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación a satisfacción de la LOTERÍA DE MEDELLÍN.
- e. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a disponer de los diferentes profesionales, o por reemplazarlos sin previa autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo, lo cual no exonera al Contratista del cumplimiento de esta obligación.
- f. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente los recursos de personal y físicos necesarios para el adecuado desarrollo de los trabajos, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
- g. Por cambios en las especificaciones de ejecución del contrato sin previa autorización de la LOTERÍA DE MEDELLÍN: el dos por ciento (2%) del valor total del contrato.

- h. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento en cualquiera de sus riesgos amparados, y demás garantías exigidas de acuerdo con el objeto del contrato, cuando a ello hubiere lugar: el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
- i. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes: el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la LOTERÍA DE MEDELLÍN elaborará la liquidación unilateralmente.
- j. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato: el uno por mil (1 x MIL) del valor total del contrato.
- k. Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta: el uno por mil (1 x MIL) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
- l. Por incumplimiento de la obligación de cancelar al personal los salarios ofertados con su propuesta: el uno por ciento (1%) del valor del contrato.

La LOTERÍA DE MEDELLÍN aplicará sucesivamente las multas por cada día de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones mientras persista el incumplimiento. En el caso de que el CONTRATISTA se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a su favor, o cubierto por la garantía de cumplimiento; en ningún caso, su aplicación será entendida por el CONTRATISTA como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos interorgánicos, es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por la LOTERÍA DE MEDELLÍN. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación. Para la imposición de las multas de manera unilateral, la LOTERÍA DE MEDELLÍN dará aplicación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que la sumatoria de los pagos por concepto de multas aquí establecidas exceda en un valor equivalente al 10% del valor del Contrato en cualquier momento desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio, la LOTERÍA DE MEDELLÍN estará facultada para terminar anticipadamente el Contrato. VIGÉSIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, la LOTERÍA DE MEDELLÍN hará efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor de éste, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única.

CS

Y

de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con los siguiente: a) El Supervisor enviará al ordenador del gasto un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento, acorde con los requisitos establecidos en el Manual de Contratación. b) Una vez recibido el informe, el ordenador del gasto estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en el contrato o de cualquier otra medida contractual o legal. c) En el evento en que el ordenador del gasto o su delegado considere que los hechos descritos en los documentos aportados por el supervisor pueden constituirse en un retraso o incumplimiento de las obligaciones contractuales, citará al CONTRATISTA y a su garante a una audiencia, indicando claramente el lugar, fecha y hora para debatir lo ocurrido. Con la citación, se adjuntará copia del informe del supervisor en el cual debe estar mencionado en forma expresa y detallada, los hechos que soportan la solicitud de imposición de multa o incumplimiento, y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA. d) En desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, previa exposición de los hechos objeto de retraso o incumplimiento, concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA, o a quien lo represente, y posteriormente a su garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por el supervisor. e) Culminada esta etapa, el ordenador del gasto o su delegado podrá imponer o no la multa, sancionar o declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante resolución motivada. En el evento en que el incumplimiento sea catalogado como grave, se deberá declarar la caducidad del contrato. Contra la decisión que tome el ordenador del gasto o su delegado, sólo procederá recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y se decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada, en audiencia; f) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto o su delegado, podrá suspenderla, por el número de veces que sea necesario, de oficio o a petición de parte, para allegar o practicar pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, se requiera para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. PARÁGRAFO. El ordenador del gasto o su delegado podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de la situación de incumplimiento, situación de la cual se levantará el acta correspondiente. VIGÉSIMA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Tanto el CONTRATISTA como la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obligan a dar cumplimiento a todas las normas vigentes sobre prevención, autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos y/o financiación del terrorismo que le sean aplicables, en especial a la Circular

Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya en el evento en que sea una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades que cumpla con los topes definidos en la misma circular para implementar un sistema de autocontrol y gestión del riesgo de lavado de activos. Si no es una entidad vigilada por la Superintendencia de Sociedades, deberá contar con procesos y procedimientos que permitan prevenir el riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. En cualquiera de estos dos eventos, el CONTRATISTA y la LOTERÍA DE MEDELLÍN se obligan a tomar las medidas que razonablemente considere sean necesarias para tener un adecuado conocimiento de todas aquellas personas con las cuales tenga relaciones comerciales, a efectos de evitar verse involucrado directa o indirectamente en cualquier actividad de lavado de activos y/o financiación del terrorismo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente contrato sobre la terminación del mismo, el incumplimiento de esta obligación, así como la inclusión del CONTRATISTA y/o LOTERÍA DE MEDELLÍN en cualquiera de las listas nacionales o internacionales que se señalan como la Circular Externa No. 100-000005 de 2014 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con lavado de activos y financiación del terrorismo facultará a la otra parte para dar por terminado unilateral e inmediatamente el presente contrato y exigir al Contratante el resarcimiento de todos los daños que dicho incumplimiento genere. VIGÉSIMA OCTAVA: ORIGEN DE LOS FONDOS: Tanto EL CONTRATISTA como LOTERÍA DE MEDELLÍN declaran de manera voluntaria y expresa que:

- a) Los bienes destinados a la prestación de los servicios contratados no provienen de actividad ilícita alguna.
- b) los recursos utilizados en las operaciones celebradas provienen de su actividad económica y en este sentido tiene un origen lícito.
- c) La información que suministran en este documento es veraz y verificable, y se actualizará anualmente mientras se mantenga la relación comercial, legal o contractual entre las partes. Las partes de común acuerdo y por escrito podrán modificar tal término.
- d) No admitirán que terceros efectúen depósitos a su nombre, con fondos provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione, ni efectuarán transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. En todo caso, tanto EL CONTRATISTA como la LOTERÍA DE MEDELLÍN reportarán a la otra parte cualquier modificación que se presente en relación con la información suministrada, e indemnizarán y mantendrán indemne y libre de daño a la otra parte por cualquier multa, daño o perjuicio que sufra por o con ocasión del incumplimiento de las medidas o normas de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo. VIGÉSIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Terminación Anticipada Del Contrato: Cualquiera de las partes podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna en los siguientes: a. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios, figuren en las listas internacionales administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, de personas o entidades identificadas por tener vínculos con actividades

ks

relacionadas con el narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades, entre las que se encuentran, de manera enunciativa más no taxativa: i) lista – OFAC Office of Foreign Assets Control u Oficina de Control de Activos en el Exterior (orden ejecutiva N°. 12.978 Specially Designated Narcotics Traffickers, SDNT), emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, conocida en Colombia como “Lista Clinton; ii) lista de la Organización de las Naciones Unidas, ONU, y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o que por su naturaleza generen un alto riesgo de LA/FT. b. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios hayan sido condenados por haber cometido, a cualquier título doloso o culposo, cualquier delito contra la administración pública o en el marco de un proceso por extinción de dominio o cualquiera de los delitos narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. c. Cuando existan denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada. d. Cuando existan factores de exposición al riesgo, tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en la normatividad, Manuales o políticas SARLAFT o SARGLAFT, según sea el caso, en relación con los administradores, directivos, accionistas, asociados o socios de cualquiera de las partes. e. Cuando existan indicios o circunstancias que a juicio razonable representen un riesgo que cualquiera de las partes o de sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios pueda estar comprometido con delitos de narcotráfico, terrorismo, corrupción, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con esas actividades. f. Cuando cualquiera de las partes, sus administradores, directivos, accionistas, asociados o socios no cumplen en forma oportuna uno o más de los deberes o requisitos que les correspondan de conformidad con las normas y procedimientos relacionados con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo que les resulte aplicable. g. Cuando se determine que los recursos provienen de actividades ilícitas de las contempladas en la legislación penal, o que ha efectuado transacciones u operaciones destinadas a dichas actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. h. Cuando cualquiera de las partes sea intervenida por cualquiera autoridad competente a nivel local o extranjera; i. Cuando un organismo gubernamental, regulador, o entidad profesional, o cualquier otra entidad que tenga el respaldo de la ley haya introducido una nueva ley, norma, interpretación o decisión, o modificado una ya existente, como consecuencia de la cual la realización de cualquier parte de los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia. j. Cuando haya alguna modificación en las circunstancias (incluyendo, pero sin limitarse a cambios en la propiedad de cualquiera de las partes o de sus afiliadas, de manera que la realización de cualquier parte de

los servicios sea ilegal o de alguna otra manera ilícita o que presente conflicto con las normas profesionales o de independencia. k. Por la disolución, liquidación, fusión, escisión, transformación de cualquiera de las partes cuando tales procesos o reformas afecten la independencia que es exigida para la prestación de los servicios. En general, cuando se presenten situaciones sobrevinientes que afecten la independencia exigida conforme las políticas y normas aplicables a las partes. l. Cuando se presente incapacidad financiera o notoria insolvencia, que se presume cuando de acuerdo con la ley aplicable se encuentre, entre otras, en situación de cesación de pagos, incapacidad de pago inminente o sea intervenida por autoridad competente, o se encuentre adelantando un proceso concursal de cualquier naturaleza". TRIGÉSIMA: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. Todas las relaciones jurídicas que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente contrato, deberán atender y aplicar, de acuerdo con la normatividad vigente y reglamentos internos que regulen dichas conductas, las prácticas sobre transparencia y apego a la legalidad en la ejecución de las actividades profesionales propias de este contrato." Sin perjuicio de la existencia de otras actividades o comportamientos que vayan en contra de la transparencia, legalidad y moralidad del presente contrato, LAS PARTES se obligan a obrar de tal manera que no se incurra en actos de corrupción, incluyendo la extorsión y soborno y no buscar obtener una ventaja mediante el uso de un método indebido e inhumano para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este contrato. LAS PARTES se obligan a mantener sistemas contables u otras herramientas que permitan identificar las erogaciones por conceptos de tal manera que los pagos hechos para regalos, contribuciones a partidos políticos, funcionarios públicos, donaciones a entidades caritativas, pagos facilitadores, gastos de representación y por hospitalidad, puedan ser identificados, dado que están debidamente segregados y sus respaldos documentales están disponibles. LAS PARTES acuerdan que en el evento de comprobarse ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier empleado privado, público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, entre otras conductas que estén previstas en la normatividad aplicable, esto constituye una causal de terminación del contrato, sin perjuicio de que la parte afectada pueda solicitar el resarcimiento por los daños y perjuicios que sean ocasionados. Cada una de LAS PARTES se obliga a mantener informada a la otra parte de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un hecho de fraude, corrupción o cualquier otra actividad que implique violación a la presente cláusula. TRIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente

كس

7

establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente. TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Hacen parte del presente contrato los siguientes documentos: 1. El estudio previo. 2. El pliego de condiciones y sus anexos. 3. Adendas. 4. La propuesta del CONTRATISTA. 5. Las garantías exigidas y su aprobación. 6. Las actas que se suscriban durante su vigencia. 7. La resolución de apertura y de adjudicación. 8. Todas las normas vigentes y que se lleguen a expedir en la materia. TRIGÉSIMA TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para iniciar su ejecución se requiera la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única del contrato por parte de LOTERÍA DE MEDELLÍN. TRIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO. El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal, Manual Interno de Contratación de la Entidad y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o aclaren. TRIGÉSIMA QUINTA: GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. TRIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES CONTRACTUALES. Para todos los efectos legales, se fija como domicilio del contrato la ciudad de Medellín y como direcciones oficiales para envío de correspondencia, las siguientes: LOTERÍA DE MEDELLÍN: Carrera 47 N° 49 – 12 Medellín teléfono 5115855. Medellín. Contratista: calle 72 Nro. 10-07, of. 1103, Bogotá. Para constancia se firma en Medellín, a los 22 días de junio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA
 Representante Legal Lotería de Medellín

HERNÁN JUAN CARLOS MORA SUÁREZ
 Representante Legal KRESTON RM S.A

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Fernando Valencia B.	Profesional Universitario	
Revisó <i>para</i>	Amparo Dávila vides	Secretaria General	 AMPARO DÁVILA VIDES
	Sergio Andrés Maestre Tobón	Subgerente Comercial y de Operaciones (E)	 Sergio Maestre
	Álvaro Martín Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Universitario	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, lo presentamos para firma.			